

Núm. 5284.—RESOLUCION del P. E. que autoriza a Freites Hermanos a establecer un teléfono privado.—G. O. Núm. 2447 del 29 de Octubre 1913.

GENERAL JOSE BORDAS VALDES,
Presidente Constitucional Interino de la República.

Vista la instancia dirigida al Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, por los señores Freites Hermanos, domiciliados y residentes en la ciudad de Azua, para que se les autorice a establecer una línea telefónica para su uso particular entre su casa de comercio en la ciudad de Azua y la playa de Tortuguero,

Visto el artículo 3º de la Ley de Telégrafos,

RESUELVE:

Art. único: Autorizar a los señores Freites Hermanos, del domicilio y residencia de la ciudad de Azua, á establecer la línea telefónica en referencia, debiendo ceñirse n un todo para la construcción y uso de ella a las prescripciones de la Ley de Telégrafos y del Reglamento de Teléfonos vigentes.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 17 días del mes de Octubre de 1913, año 70 de la Independencia y 51 de la Restauración.

BORDAS VALDES.

Refrendada: Enrique Montes de Oca, Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Núm. 5285.—RESOLUCION del P. E. que reconoce como marca comercial el sello oficial de garantía establecido por la República de Cuba para el tabaco que se exporte.—G. O. Núm. 2448 del 1º de Setiembre 1913.

GENERAL JOSE BORDAS VALDES,
Presidente Constitucional Interino de la República.

Considerando: Que la República de Cuba ha establecido un

sello oficial para garantizar la procedencia del tabaco manufacturado que se exporte de aquel país;

Considerando: Que el Gobierno de aquella República amiga ha solicitado por conducto de su Encargado de Negocios interino en la República Dominicana el reconocimiento de tal sello como una marca comercial para el efecto de ser protegido y amparado por nuestras leyes;

Considerando: Que la solicitud no pugna con la legislación vigente sobre la materia, y que por tratarse de una marca oficial establecida por los Poderes Públicos de un país amigo, ella no necesita someterse a la tramitación de las solicitudes hechas por particulares.

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Art. 1º Reconocer como marca comercial, protegida y amparada por las leyes nacionales, el sello oficial de garantía establecido por la República de Cuba para el tabaco elaborado que se exporte de aquel país.

Art. 2º El Representante Diplomático de la República de Cuba en la República Dominicana tiene calidad para recurrir ante las autoridades de la República en solicitud de protección para la mencionada marca ó sello que se reconoce por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 15 días del mes de Octubre de 1913; año 70 de la Independencia y 51 de la Restauración.

BORDAS VALDES.

Refrendada: Enrique Montes de Oca, Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones interino.
